

Panamá, 14 de junio de 2024
DGCP-DS-DJ-674-2024

Ingeniero
HECTOR ORTEGA S.
Director General
Metro de Panamá
E. S. D.

Respetado señor Director:

Damos respuesta a su nota MPSA-LEG-405-2024 de 22 de abril de 2024, a través de la cual solicita a esta Dirección orientación y/o interpretación legal respecto a las disposiciones jurídicas aplicables al contrato MPSA-12-2020, que tiene por objeto el “Proyecto de Ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de line y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”.

Manifiesta, que está Dirección no se pronunció claramente en su nota DGCP-DS-DJ-375-2024 de 10 de abril de 2024, respecto a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones aplicables al Contrato MPSA-12-2020, que tiene por objeto el Proyecto de Línea 3 del Metro.

Al respecto, esta entidad se pronunció de manera clara referente a la consulta plantea en Nota DGCP-DS-DJ-375-2024 de 10 de abril de 2024, en la cual se señaló claramente lo siguiente:

Por lo que consideramos pertinente reproducir lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, que a la letra señala:

“Artículo 75. A los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento. En la celebración de los procedimientos de selección de contratista que se efectúen en virtud de acuerdos o convenios de préstamos con organismos financieros internacionales o con gobiernos extranjeros se aplicarán las disposiciones sobre contratación pactadas en estos acuerdos o convenios.” (El resaltado es nuestro)

Tal y como podemos observar, la citada normativa establece que a los procedimientos de selección de contratista o a los contratos les serán aplicables las normativas y procedimientos en materia de contrataciones públicas que estaban vigentes al momento de la convocatoria.

Es importante señalar, que el pliego de cargos es parte integral del contrato, y esté fue estructurado y contiene condiciones contractuales que deben estar vigentes en todas su fases en base a la ley vigente al momento de la convocatoria.

En consecuencia, esta Dirección comparte el criterio esbozado por el Metro de Panamá, S.A., que aquellos contratos en el cual la convocatoria del acto público se hubiese realizado durante la vigencia del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 48 de 2011, se le deberán aplicar las normativas y disposiciones legales de la citada excerta legal.

De igual forma, debemos recordar que las adendas son parte integral del contrato, así como cualquier otra modificación que no implique un cambio en el objeto contractual, motivo por lo cual le correspondería la aplicabilidad de la Ley aplicable a contrato principal.

Por todo lo antes expuesto, esta entidad mantiene el criterio vertido en la nota DGCP-DS-DJ-375-2024 de 10 de abril de 2024, motivo por el cual considera que las disposiciones jurídicas aplicables al contrato MPSA-12-2020, son las contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010, Ley 48 de 2011, Ley 15 de 2012, Ley 62 de 2012 y Ley 82 de 2012.

RAPHAEL FUENTES
Director General

MAP/Cjg

